

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE, Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA SOBRE COPRODUCCIÓN AUDIOVISUAL", SUSCRITO EL 12 DE OCTUBRE DE 2023, EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE Y EN SAN JOSÉ, REPÚBLICA DE COSTA RICA, EL 13 DE OCTUBRE DE 2023.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1 de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1º) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE, Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA SOBRE COPRODUCCIÓN AUDIOVISUAL", SUSCRITO EL 12 DE OCTUBRE DE 2023, EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE Y EN SAN JOSÉ, REPÚBLICA DE COSTA RICA, EL 13 DE OCTUBRE DE 2023.

2º) Que este proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3º) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 8 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Castillo**, doña Nathalie; **Del Real**, doña Catalina, y **Ñanco**, doña Ericka, y los diputados señores **González**, don Félix; **Mirosevic**, don Vlado; **Schalper**, don Diego; **Schubert**, don Stephan, y **Undurraga**, don Alberto).

4º) Que Diputado Informante fue designado el señor **SOTO, don Raúl.**

II.- ANTECEDENTES GENERALES

Señala el Mensaje con el cual S.E. el Presidente de la República somete a consideración del Congreso Nacional este Proyecto de Acuerdo, que Chile, en la última década, ha impulsado la cooperación audiovisual con distintos países, dado que con ello se amplía el mercado de exportación de tal industria, se incorporan nuevas tecnologías, se aumentan los estándares de producción y se atrae inversión extranjera. Así, se han suscrito acuerdos de esta naturaleza con Brasil, Ecuador, España, Perú, entre otros.

Agrega que, en paralelo, Costa Rica ha adquirido gran importancia en esta materia, posicionándose como uno de los principales destinos fílmicos en la región, con relevantes políticas e incentivos para la coproducción que establecen condiciones muy atractivas para la realización de proyectos conjuntos que permiten potenciar las industrias audiovisuales.

En efecto, señala el Mensaje, cabe mencionar que Costa Rica forma parte de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica y participa del Programa de Desarrollo en Apoyo a la Construcción del Espacio Audiovisual Iberoamericano (IBERMEDIA), aprobado en la Quinta Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en 1995, a través del cual se abren múltiples oportunidades tanto de coproducción bilateral como multilateral.

En razón de lo anterior, añade, el presente Acuerdo tiene por objetivo fomentar la cooperación mutua entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Costa Rica en materia de coproducción audiovisual, con miras a potenciar la distribución y realización de obras audiovisuales y fortalecer el intercambio cultural entre ambos Estados.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL CONVENIO

El Convenio se estructura sobre la base de un Preámbulo y diez artículos que conforman su cuerpo principal.

En el Preámbulo, las Partes consideran la conveniencia de establecer un marco jurídico para desarrollar las relaciones en materia audiovisual, como asimismo potenciar sus respectivas industrias y dinamizar la distribución de obras audiovisuales, mejorando el intercambio económico y cultural entre ambos Estados.

En el artículo 1, titulado "Definiciones", se consignan distintos términos y conceptos básicos con el objeto de permitir una fácil comprensión e interpretación de sus disposiciones, tales como: "Obra audiovisual"; "Coproducción"; "Coprodutor(a)"; y, "Personal técnico y artístico".

Seguidamente, el artículo 2 se refiere al "Reconocimiento como obras nacionales", señalando que las obras audiovisuales coproducidas en el marco de este Acuerdo se considerarán como obras nacionales, a condición de que sean reconocidas como tales por las autoridades competentes de ambos Estados, y que se

producirán y distribuirán de acuerdo con la legislación y reglamentos en vigor en Chile y Costa Rica.

En el numeral segundo del citado artículo se indica que las autoridades competentes serán, en la República de Chile, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y, en la República de Costa Rica, el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud.

Por último, en el numeral tercero, se establece que las obras audiovisuales coproducidas en el marco del Acuerdo tendrán pleno derecho a gozar de todos los beneficios a disposición de las industrias de cine, televisión y/o video o de aquellos que sean considerados a futuro por ambos países.

En el artículo 3, se describen los "Requisitos para el reconocimiento de las coproducciones". Este podrá concederse a las empresas productoras que estén debidamente inscritas y al día en sus obligaciones fiscales y cuyos representantes legales puedan demostrar una adecuada organización técnica y financiera, así como una cualificación profesional apropiada y una experiencia profesional reconocida por las autoridades competentes.

Por otra parte, en el numeral 3 del artículo citado, se establece el procedimiento para formalizar la solicitud y obtención de los beneficios, donde se consignan los plazos, documentos y requisitos formales que deben cumplir las coproducciones, los que deben ser sometidos a la consideración de las autoridades competentes.

En materia de "Producción de las obras audiovisuales", el artículo 4 describe los requisitos que debe cumplir el personal técnico y artístico participante en las coproducciones, referidos a la nacionalidad, domicilio, excepciones, locaciones de grabación, idioma y/o lengua, premios y otros beneficios económicos.

Por su parte, el artículo 5, alusivo a la "Distribución de las obras audiovisuales" consigna que los Estados Parte fomentarán e impulsarán la distribución y difusión de las obras audiovisuales de su contraparte y que no serán sometidas a ninguna restricción a la importación, distribución y/o exhibición, salvo las establecidas en forma general en su normativa vigente. Se detalla, asimismo, la presentación de las obras audiovisuales en festivales o certámenes internacionales, los premios recibidos, el derecho de los coproductores de hacer las copias que sean necesarias, la venta o exhibición de la obra audiovisual en un tercer Estado y la repartición de utilidades en proporción a sus respectivos aportes.

El artículo 6, relacionado a los "Créditos", precisa que éstos deberán indicarse al inicio y final de cada obra audiovisual y material publicitario y promocional, con rótulos en los que se informe una obra, la individualización del nombre del Estado de origen del coproductor mayoritario o según lo que convengan los coproductores.

En cuanto a la "Cooperación", el artículo 7, prevé el deber de las Partes de informar mutuamente acerca de concesión, rechazo, modificación o revocación del reconocimiento de coproducción y de las debidas consultas sobre el particular. Igualmente, se establece que se podrá examinar los términos de aplicación

del presente Acuerdo, si se modificaren las disposiciones legales nacionales pertinentes de las Partes, entre otras consideraciones.

El artículo 8, titulado "Facilitaciones", establece que cada Parte facilitará, de conformidad con la legislación vigente, a las coproducciones reconocidas en el marco del presente Acuerdo, el ingreso y permanencia temporal en sus respectivos territorios del personal técnico y artístico de la otra parte y la importación y exportación temporal del material técnico e insumos necesarios para el rodaje y/o producción de la obra audiovisual. A su vez, se regula que los contratos relacionados con bienes y servicios destinados a una coproducción se registrarán por la ley del Estado del coproductor que los realice, en todo lo relativo a los aportes sociales, gravámenes, impuestos o contribuciones, siempre que hayan sido formalizados en ese Estado.

El artículo 9 detalla las "Normas de procedimiento de ejecución", referidas a la sustitución de un coproductor, modificaciones contractuales, cumplimiento y verificación de las condiciones del presente acuerdo y la obtención del "Certificado de Nacionalidad final".

Por último, el artículo 10, contiene las "Disposiciones finales" propias de los acuerdos internacionales, relativas a la entrada en vigor, rescisión, renovación, denuncia y su ultractividad.

IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor **Claudio Troncoso Repetto**, Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores; la señora **Camila Caro Poblete**, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y el señor **Gerardo Valle González**, Encargado Internacional del Fondo de Fomento Audiovisual de dicho Ministerio.

V.- DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.

Con el propósito de dar inicio al estudio del proyecto de acuerdo la Comisión recibió en audiencia del día **19 de agosto** del año en curso, al señor **Claudio Troncoso Repetto**, Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores; a la señora **Camila Caro Poblete**, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y al señor **Gerardo Valle González**, Encargado Internacional del Fondo de Fomento Audiovisual de dicho Ministerio.

El señor **Troncoso** explicó que el acuerdo tiene por objeto establecer un marco para las relaciones audiovisuales entre Chile y Costa Rica, particularmente en materia de coproducción de filmes, televisión y video, lo que constituye un aporte relevante para la industria cultural de ambos países. Indicó que el instrumento se estructura en un preámbulo y diez artículos, siguiendo un modelo similar al de otros tratados que Chile mantiene vigentes con países como Alemania, Argentina, Brasil, Canadá, Italia, Francia, Perú y Ecuador, los cuales forman parte de una política de Estado para fortalecer las economías creativas y la vinculación cultural internacional.

En cuanto a su contenido, destacó que el acuerdo define conceptos básicos como obra audiovisual, coproducción, coproductor y personal técnico-artístico, y establece que las obras conjuntas serán consideradas como obras nacionales, con acceso pleno a los beneficios legales existentes. Las autoridades competentes serán, en Chile, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y en Costa Rica, el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica. Agregó que la coproducción podrá ser reconocida a empresas inscritas y al día en sus obligaciones fiscales, con capacidad técnica, financiera y profesional acreditada. Preciso que la participación mínima del coproductor minoritario será de 20% y la máxima del mayoritario de 80%. Asimismo, se permite la participación de terceros países bajo límites proporcionales, y se facilitan tanto el ingreso temporal de personal técnico-artístico como la importación de equipos e insumos necesarios para el rodaje. Las obras en coproducción deberán señalar expresamente su carácter de “coproducción Chile-Costa Rica” y estarán exentas de restricciones de distribución, salvo las generales establecidas en la normativa interna. Finalmente, informó que Costa Rica ya cumplió con sus trámites internos de aprobación, por lo que solo resta la aprobación del Congreso chileno para la entrada en vigor del acuerdo.

La señora **Camila Caro Poblete**, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, valoró la importancia del acuerdo en el marco de la estrategia de internacionalización del sector audiovisual chileno, la cual ha avanzado gracias a diversos convenios de coproducción. Señaló que Costa Rica destaca por su potencial cinematográfico y su liderazgo en el programa Ibermedia, lo que ofrece un contexto favorable para nuevas colaboraciones. Reafirmó la necesidad de ratificar prontamente este instrumento, en beneficio de la producción nacional y su proyección internacional.

Por su parte, el señor **Gerardo Valle González**, Encargado Internacional del Fondo de Fomento Audiovisual, enfatizó que este tipo de acuerdos abre mayores oportunidades de colaboración y difusión para la industria nacional en el espacio iberoamericano. Explicó que la experiencia chilena en convenios previos ha demostrado beneficios concretos para técnicos, artistas y productores, especialmente en América Latina, donde se generan sinergias y se aprovechan incentivos disponibles. Añadió que el acuerdo complementa los instrumentos ya existentes y contribuye a consolidar a Chile como socio estratégico en coproducciones internacionales.

Terminadas las exposiciones, el diputado señor **Mirosevic** consultó si los acuerdos de coproducción suscritos por Chile con distintos países comparten un contenido similar y si las condiciones ofrecidas son equivalentes. Destacó el potencial de Costa Rica, con sus parques nacionales y biodiversidad, y de Chile, con su diversidad climática, geográfica y paisajística, como escenarios aún poco aprovechados para la producción audiovisual.

El diputado señor **Undurraga** planteó que habitualmente este tipo de acuerdos se sustentan en experiencias previas de colaboración informal, por lo que solicitó información sobre la experiencia de coproducción con Costa Rica y con otros países con los cuales no existan tratados vigentes, de manera de proyectar futuras iniciativas.

La señora **Caro** respondió que los acuerdos de coproducción son una herramienta clave para la internacionalización y promoción de Chile como destino fílmico, y que la experiencia de países como Costa Rica y Colombia es valiosa para

fortalecer la cooperación iberoamericana. Señaló que, aunque existen algunas solicitudes de coproducción sin acuerdo, la industria audiovisual es un sector altamente formalizado y profesional, y que la participación de Chile en el programa Ibermedia y otros instrumentos iberoamericanos refuerza estas oportunidades. Hizo presente que actualmente no se registran mayores producciones con Costa Rica, lo que hace que este acuerdo represente una oportunidad significativa.

La diputada señora **Castillo** manifestó su apoyo al acuerdo, destacando el aporte económico y cultural de la industria audiovisual. Consultó, además, sobre los criterios que se aplicarán para asegurar la participación de productoras emergentes y no solo de las más consolidadas en el marco de las coproducciones.

En respuesta, la señora **Caro** aclaró que los acuerdos de coproducción no se rigen por mecanismos concursables, sino que basta con que la productora nacional presente los antecedentes requeridos para la emisión del certificado correspondiente. Agregó que el aumento del presupuesto del Fondo de Fomento Audiovisual ha permitido ampliar el apoyo a producciones nacionales y regionales en diversos géneros, como animación, documental, ficción y videojuegos.

El diputado señor **Schubert**, a modo de justificación de su voto, valoró positivamente la iniciativa, señalando que Chile cuenta con gran potencial audiovisual y locaciones atractivas para producciones internacionales. Destacó el beneficio recíproco que implica el acuerdo, tanto para diversificar los géneros y temáticas de las producciones nacionales como para fortalecer la industria local, compartir experiencias y reducir costos. Anunció su voto favorable.

Conforme a las presentaciones, las diputadas y los diputados presentes manifestaron su opinión favorable respecto del proyecto, valorando la pertinencia de su contenido.

-- Sometido a votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado por unanimidad, con 8 votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Castillo**, doña Nathalie; **Del Real**, doña Catalina y **Ñanco**, doña Ericka, y los diputados señores **González**, don Félix; **Mirosevic**, don Vlado; **Schalper**, don Diego; **Schubert**, don Stephan y **Undurraga**, don Alberto.)

VI.- MENCIONES REGLAMENTARIAS

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe. Asimismo, ella determinó que sus Capítulos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H.

Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Costa Rica sobre Coproducción Audiovisual, suscrito en Santiago, el 12 de octubre de 2023, y en San José, el 13 de octubre de 2023.

Discutido y despachado en sesión de fecha 19 de agosto de 2025, celebrada bajo la presidencia de la H. Diputada doña **Ericka Ñanco Vásquez** y con la asistencia de las diputadas señoras **Castillo**, doña Nathalie; **Del Real**, doña Catalina, y **Muñoz**, doña Francesca, y de los diputados señores **Bobadilla**, don Sergio (en reemplazo del señor Moreira, don Cristhian); **González**, don Félix; **Mirosevic**, don Vlado; **Schalper**, don Diego; **Schubert**, don Stephan; **Soto**, don Raúl; **Undurraga**, don Alberto, y **Venegas**, don Nelson.

Se designó como **DIPUTADO INFORMANTE** al señor **SOTO**, don Raúl.

SALA DE LA COMISION, a 19 de agosto de 2025.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión